



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0012 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 03 FEB. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 027911 de fecha 10 de diciembre de 2013, en ciento cincuenta y ocho (158) folios, interpuesto por el recurrente **HERACLIO PAQUIYAURI MEDRANO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02345 de fecha 23 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 812-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02345 de fecha 23 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **HERACLIO PAQUIYAURI MEDRANO**, sobre Nivelación de Pago de la Remuneración Básica y Pago de Devengados, bajo el fundamento de que la DREA., viene cumpliendo con normalidad el pago de remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, interpone recurso de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



administrativa en la forma prevista por ~~la Ley~~ ^{SL 001} para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica a partir del 1° de setiembre de 2001, en la suma de cincuenta (S/. 50.00) nuevos soles, reajustándose también la remuneración principal, siendo comprendido en sus alcances los pensionista del Decreto Ley N° 20530;

Que, en tanto, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente continúan percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en el Decreto Legislativo N° 847, se ha precisado que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos dinerarios percibidos actualmente, de los que se concluye que la pretensión de los administrados manifiestamente deviene en improcedente;

Que, es más de conformidad a la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado (Ley N° 28389), vigente desde el 18 de noviembre de 2004, por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias se aplicaran inmediatamente y no se podrá prever en ellas la nivelación. De modo que las nivelaciones procederán hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28449, porque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohibiendo la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los funcionarios públicos en actividad;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional N° 02345 de fecha 23 de octubre de 2013, no se halla incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que dicho acto resolutivo impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0012 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 03 FEB. 2015

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **HERACLIO PAQUIYAURI MEDRANO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02345 de fecha 23 de octubre de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.
Atentamente
Lic. Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL